

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108, tercer párrafo; 109, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforman los artículos 78, párrafo cuarto; 81, fracción I, inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, así como la fracción II, inciso c), recorriéndose en su orden los subsecuentes, y el segundo párrafo; 84, fracción II; se adicionan la fracción V y el párrafo quinto al artículo 78; segundo párrafo, fracción II del artículo 89, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Francisco Javier Paredes Andrade, Diputado de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 9 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y no así a la reforma de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para establecer la figura de inhabilitación definitiva por actos de corrupción a los funcionarios públicos.

Del análisis de la procedencia constitucional de la presente propuesta, referimos que no se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos, toda vez que la Iniciativa que se analiza se encuentra dentro de las facultades que son exclusivas para Legislaturas.

La materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, toda vez que en el artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiendes reservadas a los Estados y para la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” por lo que dentro de este orden de idea, se encuentra la libertad configurativa de las Legislaturas para poder modificar y legislar en dicha materia.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma respecto de incorporar las inhabilitaciones definitivas por hechos de corrupción va con los principios y ejes establecidos para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108, tercer párrafo; 109, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**